20074 *ORDEN de 20 de julio de 1984 por la que se clasifica como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial autorizada, en la especialidad de «Decoración», el Centro de Estudios Artísticos «Sater», de Santander.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1967/1964, de 18 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), sobre reglamentación de Centros no oficiales de Enseñanzas Artísticas, y teniendo en cuenta el informe favorable del Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto se clasifique como Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos no oficial autorizada, en la Sección de Decoración y Arte Publicitario, especialidad «Decoración», el Centro de Estudios Artísticos «Sater», situado en la calle Hernán Cortés, 45, entresuelo, de Santander, el cual quedará adscrito a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Oviedo, a efectos de exámenes de curso y pruebas finales de grado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Enseñanzas Artísticas.

20075 *RESOLUCION de 19 de junio de 1984, del Instituto Nacional de Ayuda y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de Ayuda al Estudio a don Tomás Escribano Pardo.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a don Tomás Escribano Pardo, estudiante de primero de Ciencias Económicas en la Universidad de Murcia durante el curso 1983-84, y con domicilio familiar en la calle Alfonso XII, 9, de La Roda (Albacete);

Resultando que don Tomás Escribano Pardo solicitó y obtuvo beca de Promoción Educativa para cursar estudios de primero de Ciencias Económicas, durante el curso 1983-84, declarando como renta familiar neta la cantidad de 738.441 pesetas correspondientes al sueldo como Consejero delegado de «Almacenes Escribano» del padre del solicitante, adjuntando documentación por la que demostraba tener una licencia fiscal, así como un piso en la calle Alfonso XII, 9, utilizado como domicilio familiar;

Resultando que, solicitados informes reservados de comprobación de bienes e ingresos, se demostró que la unidad familiar en la que está inserto el solicitante de la Ayuda al Estudio que nos ocupa es propietaria, además, de los siguientes bienes, no declarados en la solicitud de ayuda:

1.° Un chalé o casa de campo en el camino de San Isidro, de La Roda

2.° Tres camiones (en régimen de sociedad) y un vehículo de uso particular, marca «Seat» 124.

3.° 12.829.040 pesetas en inversiones, acciones y valores bursátiles.

Resultando que, en 8 de mayo de 1984, se le comunicó la apertura del plazo de vista y audiencia, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, absteniéndose de hacer uso de los derechos que la citada Ley le confiere para su defensa;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); Real Decreto 2298/1983 de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de Ayudas al Estudio, así como las causas y medios para su revocación, y la Orden ministerial de 16 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 21), por la que se regulan las ayudas de Promoción Educativa para estudios universitarios, para el curso 1983-84;

Considerando, que el citado expediente incoado a don Tomás Escribano Pardo reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 10.1 de la Orden ministerial de 28 de diciembre de 1983, antes mencionada el cual dispone: «Las adjudicaciones de becas o ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas en caso de descubrirse que en su concesión concurrió ocultación o falseamiento de datos o que existe incompatibilidad con otros beneficios de esta clase procedentes de otras personas físicas o jurídicas»;

Considerando que el importe de la mencionada ayuda de Promoción Educativa (130.000) pesetas no fue percibida por el solicitante, al haber sido retenida por este Instituto hasta la resolución del expediente;

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto:

Primero.—Revocar a don Tomás Escribano Pardo la ayuda de Promoción Educativa concedida para el curso 1983-84.

Segundo.—Publicar, en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia», la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre), en el título VIII, párrafo 3.°.

Tercero.—Poner la presente resolución en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el correspondiente recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al del recibo de la presente resolución.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de junio de 1984.—El Presidente, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Secretario general del INAPE.

20076 *CORRECCION de errores de la Resolución de 24 de mayo de 1984, de la Dirección General de Política Científica, por la que se prorrogan las becas del Plan de Formación de Personal Investigador en Estados Unidos (MEC/Fulbright), convocatoria 1983-84, durante el curso académico 1984-85.*

Advertida omisión en el texto del anexo de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio de 1984, número 143, se transcribe la oportuna rectificación:

Página 17504, primera columna, entre «Alvarez Baleriola, José y Bedova Bergua, Francisco» debe figurar «Antoñanzas Villar, Fernando».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20077 *RESOLUCION de 26 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Productos Fotográficos Valca, S. A.», recibido en esta Dirección General con fecha 11 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 15 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS «VALCA, S. A.»

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1.- El presente convenio, regula las relaciones laborales entre la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE PRODUCTOS FOTOGRAFICOS "VALCA", S.A., y el personal de sus Centros de Trabajo de Bilbao y Delegaciones Comerciales en todo el territorio nacional, salvo exclusiones a petición propia, voluntaria y expresa.

ARTICULO 2.- Este convenio entrará en vigor, a partir de la fecha de su firma, finalizando su vigencia el 31 de Diciembre de 1.984.

Sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de Enero de 1.984. Ambas partes se comprometen a iniciar la negociación de un nuevo Convenio un mes antes de finalizar su vigencia.

ARTICULO 3.- Las cláusulas de este convenio, forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica, serán considerados globalmente, en conjunto y cómputo anual.

ARTICULO 4.- El presente convenio subsistirá durante su vigencia en sus propios términos, sin más modificación que la que fuera necesaria para asegurar las condiciones más favorables que puedan derivarse de norma legal o convenio de ámbito territorial más amplio, examinados en su conjunto y cómputo anual.

RETRIBUCIONES:

ARTICULO 5.- Los conceptos retributivos siguientes, vigentes el 31 de Diciembre de 1.983, serán incrementados en un 8%:

- SALARIO
- PRIMA
- ANTIGUEDAD
- PLUS DE ASISTENCIA
- PLUS DE PUNTUALIDAD

El personal afectado en el presente año 1.984, por movimientos en su ANTIGUEDAD, percibirá las cantidades que le correspondan por los nuevos trienios o quinquenios.

CLAUSULA DE REVISION

ARTICULO 6.- En el caso de que el Indice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de Septiembre de 1.984 un incremento respecto al 31 de Diciembre de 1.983 superior al 6,80%, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra.

Asimismo, en el caso de que el IPC experimentase al 31 de Diciembre de 1.984 un aumento respecto al 31 de Diciembre de 1.983 superior al 8%, se efectuará una segunda revisión salarial. Ambas revisiones tendrán efectos retroactivos al 1 de Enero de 1.984, pero su aplicación económica se pospondrá al 31 de Diciembre del presente año, y se abonarán una vez que se constate oficialmente el incremento experimentado por el IPC durante todo el año 1.984. De esta segunda revisión, de efectuarse, se descontarán las cantidades que hubieran tenido que ser abonadas, en concepto de revisión, de haberse producido ésta de acuerdo en lo establecido en el primer párrafo.

En el caso de que el I.P.C. al 31 de Diciembre de 1.984, no supere el 8% en cifra superior a la experimentada al 30 de Septiembre, se mantendrá el incremento de la primera revisión.

ARTICULO 7.- El Plus de Distancia y Transporte, se actualizará al 31 de Mayo de 1.984, con efectos retroactivos al 1 de Enero, pudiendo haber a lo largo del año 1.984 otra actualización a título personal.

ARTICULO 8.- El valor de las Horas Extraordinarias, quedará sujeto a la legislación en vigor durante la vigencia del presente Convenio.

ARTICULO 9.- La Retribución Especial por Méritos, dependiente de la valoración individual, será calculada de acuerdo con la tabla que figura en el ANEXO UNO.

ARTICULO 10.- Se establece una Retribución Lineal en función de resultados, según tabla que figura en el ANEXO DOS.

La Retribución Lineal en función de los resultados mantendrá su linealidad hasta 100.000 Ptas. más el 50% de lo que pudiera exceder de esta cantidad. El otro 50% del exceso será retribuido de acuerdo con la calificación individual establecida para la Retribución por Méritos con los topes del 80% como mínimo y 120 como máximo, garantizándose a todo trabajador cuya calificación sea de normal el 100%.

CALENDARIO LABORAL

ARTICULO 11.- Será el establecido en el ANEXO TRES.

Las Delegaciones Comerciales formularán sus calendarios, de acuerdo con el de fiestas establecidas por las respectivas Comunidades Autónomas, de tal manera que quede asegurada la jornada anual convenida de 1.826,5 horas.

ARTICULO 12.- Permanece la posibilidad de hacer uso de media hora de flexibilidad en el horario de entrada, si las necesidades del servicio lo permiten, con recuperación en el mismo día, de tal manera que la permanencia común, como mínimo, sea de SIETE HORAS en la jornada de OCHO.

ARTICULO 13.- Todo el personal de la Empresa disfrutará de 30 días naturales de vacaciones, siempre y cuando lleve un año en la misma, o la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando el año necesario para el disfrute completo de este derecho.

Se establece la concesión de un día más de vacaciones a los trabajadores que disfruten la totalidad de las mismas fuera de los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre.

LICENCIAS RETRIBUIDAS

ARTICULO 14.- Las licencias retribuidas, serán las siguientes:

- 15 días naturales en los casos de matrimonio.
- 5 días naturales por fallecimiento de cónyuge.
- 4 días naturales por fallecimiento de padres e hijos.
- 2 días naturales por fallecimiento de hermanos consanguíneos o políticos, abuelos o nietos.
- 3 días naturales por alumbramiento de esposa.
- 2 días naturales en caso de enfermedad grave de padre abuelos, hijos, nietos, cónyuge o hermanos.
- 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos, en la fecha de la celebración de la ceremonia.

En caso de desplazamiento, que supere los 100 km. de distancia, en todos los casos anteriores, UN DIA MAS.

ARTICULO 15.- Continuará subsistiendo el Fondo para Obras Sociales, del que la Empresa aportará un 50%, siendo el otro 50% aportado voluntáriamente por el personal al que afecte este acuerdo. También y como aportación de la Empresa, las cantidades retenidas al personal en concepto de Absentismo serán destinadas al Fondo Social.

El Comité de Empresa, administrará este Fondo para cubrir las necesidades propias de sus funciones.

ARTICULO 16.- Durante el año 1.984, no se descontará los Pluses de Asistencia y Puntualidad, en los casos de Baja por Accidente de Trabajo.

ARTICULO 17.- Se eleva el Seguro Colectivo de Accidentes, para todo el personal al que afecte este Convenio, a 3.000.000 Ptas. (TRES MILLONES DE PESETAS), por trabajador.

ARTICULO 18.- Se establecen CUATRO premios al índice más bajo de Absentismo (uno de 10.000 y tres de 7.000 Ptas.), para los trabajadores de Centros de Trabajo con reloj de marcar que hubieran tenido menor índice anual (año natural) de absentismo, teniendo en cuenta que no podrá aspirar a ellos, quien no obtenga un coeficiente de calificación individual de por lo menos BIEN o NORMAL.

En caso de igualdad en el Indice de Absentismo, se concederá tantos primeros premios como trabajadores del mismo Indice lo consigan.

ARTICULO 19.- El personal al cumplir los 25 años de Colaboración con la Empresa, será obsequiado con un reloj, con dedicatoria alusiva al hecho causante, y una Gratificación equivalente a UN MES DE SALARIO.

Al cumplir los 40 años de Colaboración, percibirá una Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

Si cesase en la Empresa por Jubilación o Invalidez después de haber cumplido 35 años de Colaboración, y antes de llegar a los 40, percibirá igualmente, una Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

Se considera retribución salarial anual bruta, la formada por los conceptos siguientes:

- Salario Base
- Prima
- Pluses de Asistencia y Puntualidad
- Pagas Extraordinarias Obligatorias

Las cantidades que se señalan en el citado anexo, son compatibles e independientes de las que abone la Empresa, cuando existan, en concepto de plus salarial fijo, para compensar la dedicación, responsabilidad y eficacia en el trabajo.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 21.- Para la interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de las estipulaciones del presente acuerdo, se crea una comisión paritaria que, en primera instancia, deberá resolver cuantos problemas suscite la aplicación e interpretación del presente acuerdo, que estará compuesta por TRES VOCALES en representación de la Dirección de la Empresa, y otros TRES en representación del Comité de Empresa.

Los representantes de la Dirección, serán:

D. EDMUNDO PEÑIN MACIA
D. MANUEL RUIZ PUENTE
D. ANTONIO MARTINEZ CANALES

Los representantes del Comité de Empresa, serán:

D. LEOPOLDO NOVOA PRADA
D. J. ALBERTO GARCIA MONASTERIO
D. PEDRO SENDINO URQUIJO

En caso de muerte de un trabajador que haya colaborado más de 35 años y no hubiera llegado a los 40, los beneficiarios del trabajador fallecido, percibirán la Gratificación equivalente a DOS MENSUALIDADES DE SALARIO.

ARTICULO 20.- Cada uno de los trabajadores afectados por el presente Convenio percibirá, en concepto de retribución salarial bruta, las cantidades mínimas que para las distintas categorías se indican en el ANEXO IV del presente Convenio.

Cualquiera de estas representaciones podrá convocar la reunión de la Comisión.

ARTICULO 22.- En lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a lo dispuesto en la Legislación General, y en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias Químicas.

ANEXO 1

TABLA DE RETRIBUCION ESPECIAL POR MERITOS

Masa 1.981 = Ret. Base

< 300.000.000	1,17	de la base	
de 300.000.001 a 350.000.000	1,23	" "	"
de 350.000.001 a 400.000.000	1,25	" "	"
de 400.000.001 a 450.000.000	1,27	" "	"
de 450.000.001 a 500.000.000	1,28	" "	"
de 500.000.001 a 550.000.000	1,30	" "	"
de 550.000.001 a 600.000.000	1,382	" "	"
de 600.000.001 a 650.000.000	1,47	" "	"
de 650.000.001 a 700.000.000	1,48	" "	"
de 700.000.001 a 750.000.000	1,50	" "	"
de 750.000.001 a 800.000.000	1,52	" "	"
> 800.000.001	1,59	" "	"

ANEXO Nº 2

Para un margen		Cantidad a Repartir Ptas/Mls.	Aprox. por Persona
de 200.000.000 a 249.999.999	= 2,--	4.000 a 5.000	9.650 a 12.050
de 250.000.000 a 299.999.999	= 2,50	6.250 a 7.500	15.050 a 18.100
de 300.000.000 a 349.999.999	= 3,--	9.000 a 10.500	21.700 a 25.300
de 350.000.000 a 399.999.999	= 3,50	12.250 a 14.000	29.500 a 33.750
de 400.000.000 a 449.999.999	= 4,--	16.000 a 18.000	38.550 a 43.400
de 450.000.000 a 499.999.999	= 5,--	22.500 a 25.000	54.200 a 60.250
de 500.000.000 a 549.999.999	= 6,--	30.000 a 33.000	72.300 a 79.500
de 550.000.000 a 599.999.999	= 6,25	34.375 a 37.500	82.800 a 90.400
de 600.000.000 a 800.000.000	= 6,50	39.000 a 52.000	93.950 a 125.300
en adelante	= 6,75		

Menos de 200 millones de margen, después de amortizaciones, sería nula la paga lineal, por no alcanzar el margen para autofinanciación, impuestos, dividendo, etc.

Las amortizaciones para 1.984, se estiman en 110 millones de Ptas.

ANEXO III

CALENDARIO LABORAL 1.984

Se pone en conocimiento de todo el personal de los Centros de Trabajo de Bilbao, que se ha llegado al siguiente ACUERDO entre la Dirección y el Comité de BILBAO, en relación con el calendario laboral para el año 1.984:

1.- Considerar Fiestas Oficiales, las siguientes:

1.- Reyes	(6 Enero, viernes)
2.- San José	(19 Marzo, lunes)
3.- Viernes Santo	(20 Abril, viernes)
4.- Lunes de Pascua	(23 Abril, lunes)
5.- Fiesta Trabajo	(1 Mayo, martes)
6.- Corpus	(21 Junio, jueves)
7.- Santiago	(25 Julio, miercoles)
8.- Asunción	(15 Agosto, miercoles)
9.- Hispanidad	(12 Octubre, viernes)
10.- Todos los Santos	(1 Noviembre, jueves)
11.- Inmaculada	(8 Diciembre, sábado)
12.- Natividad	(25 Diciembre, martes)

2.- Tendrán la consideración de Fiestas Locales:

1- San Ignacio	(31 Julio, martes)
2- Viernes Semana Grande	(24 Agosto, viernes)

3.- Establecer como "puentes", los dias que se detallan seguidamente:

1- Reyes	(7 Enero, sábado)
2- Fiesta Trabajo	(30 Abril, lunes)
3- Corpus	(22 Junio, viernes)
4- San Ignacio	(30 Julio, lunes)
5- Natividad	(24 Diciembre, lunes)
6- Año Nuevo	(31 Diciembre, lunes)

4.- Se considerarán vacados todos los sábados desde Abril a Octubre, ambos inclusive, y a efectos de cómputo de la jornada anual, se considerará como vacaciones el mes de Agosto.

5.- Horario de trabajo:

Jornada normal	Mañana	Tarde
Lunes a viernes	9 a 13	15 a 19
Sábados (Enero, Febrero, Marzo, Noviembre, Diciembre)	9 a 13	
Jornada intensiva		
Lunes a viernes	8 a 14	

6.- Jornada anual: 1.826,5 horas.

Teniendo en cuenta las 14 Fiestas, los 6 puentes y el horario de trabajo establecido, quedan pendientes 28,5 horas que se recuperarán a razón de 20 minutos diarios (excepto sábados), durante 85 dias, desde el lunes 2 de Enero, al lunes 7 de Mayo, ambos inclusive.

El personal que durante el citado período disfrutase total o parcialmente de sus vacaciones, iniciará o proseguirá su recuperación una vez que se incorpore a su trabajo, recuperando tantos dias como dias de recuperación le hubiesen coincidido en su vacaciones.

ANEXO IV

TABLA DE SALARIOS MINIMOS ANUALES

Delineante Proyectista	1.570.329
Programador Ordenador	1.450.787
Jefe Administrativo	1.364.023
Encargado	1.286.898
Operador Ordenador	1.094.088
Oficial 1ª Oficios Auxiliares	1.036.245
Oficial Administrativo 1ª	949.267
Delineante	920.256
Viajante	884.282
Oficial 2ª Oficios Auxiliares	881.997
Oficial Administrativo 2ª	877.562
Almacenero	824.153
Auxiliar Administrativo	797.679
Operaria Limpieza	775.951
Peón	752.037

20078 *RESOLUCION de 26 de julio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Ascensores Sáez Hermanos, S. A.».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Ascensores Sáez Hermanos, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 11 de junio y el 10 de julio de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores en fecha 17 de mayo de 1984, y de conformidad con el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.° del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASCENSORES SAEZ HNOS., S.A.-"ASCENSA".

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- AMBITO PERSONAL Y TERRITORIAL.- El presente Convenio Colectivo pactado entre las partes Económica y Social de la Empresa ASCENSORES SAEZ - HNOS., S.A. será de aplicación para todo el personal que forme parte de la plantilla de ASCENSA, cualquiera que sea su centro de trabajo dentro del territorio español.

Artículo 2.- AMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio comenzará a regir el día 1 de Enero de 1.984 y su plazo de vigencia terminará el 31 de Diciembre del mismo año, prorrogándose de año en año si antes no es denunciado por cualquiera de las partes interesadas, con tres meses de antelación a la fecha de terminación de la vigencia o de sus prórrogas, en su caso.

Los conceptos retributivos del presente Convenio tendrán efectos económicos a partir del 1 de Mayo de 1.984, sea cual fuere la fecha en que se publique por la Autoridad Laboral.

Artículo 3.- RESERVA DE LAS CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS.-

3.1. Las condiciones más beneficiosas que, en cómputo global, otorguen otros Convenios aplicables dentro del ámbito territorial de un centro de trabajo - de la Empresa, para el sector del Metal, sustituirán a las del presente Convenio.